

J. M. J.

Año de 1824.

Libro de Acuerdos Capitulares, Comesp. del Con. ^{te} ^{te} ^{an}



Elección de Maiores
domos, p. el año pro
ximo de 1824

En las ^{as} de Badajoz, a treinta y una de D^{re} de Abril de mil ochocientos y
tres, Los S^{os} Jueces y Ayuntamiento de ella, cuando juntos en forma
Capitular como lo han visto y concurrido, y así se aparecieron
p. sus firmas, con asistencia de D. Jph. Tadeso Ortiz ^{Pro}teniente de Curia de
esta Parroquia, precedido toque de Campana, p. anunciar su ^{re} D^{re} de
que siendo llegado el día en q^e debe procederse a el N^obram^{to} y Elección
de Maiores, p^o q^e se iban las Maiores de los Sanctorios q^e es Con-
tumbre, p^o q^e las se iban en todo el año p^{ro}ximo de mil ochocientos y
guatro, con arreglo de la Memorial Comoviente, y poniéndole en
execución, hicieron el N^obram^{to} en la forma sig^{te}

Para Maiores de Fabrica de esta Iglesia Parroquia a D. Fran. Habien y Guate
Para S^o Antonio Abad ^{Alc. de} Tarinto Rebollo, nombro a Pedro de Rueda
^{Alc. de} Jph. Tadeso Ortiz a Jph. Berenza; y los S^{os} Pedro Duran y Antonio
Mun Berenza ^{Pres.} a el referido Pedro de Rueda

Para S^o Defonso ^{Alc. de} nombro a Alonso Nimenca ^{Alc. de} Jph. Tadeso
a Angel Romero, y los S^{os} ^{Pres.} a D^{re} Alonso Nimenca

Para N. S. el Carmen, los S^{os} ^{Alc. de} y ^{Pres.} a la S^{ra} Condeva e Campo Eyo
na, y el ^{Alc. de} de Curas a D. Marcos Peco

Para N. S. de las Candelas, ^{Alc. de} a Ramon Soxiano ^{Alc. de} Fern^{te}
a Antonio Tanques ^{Alc. de} Duran a ^{Alc. de} Carrillo,
^{Alc. de} Berenza a Ramon Soxiano

Para las Benditas Animas, ^{Alc. de} a Antonio Nencia, ^{Alc. de} Jph. Tadeso Ortiz
y Victor Mediano
p. esta ninguna Capar exento, p. no obligarele p. tal

a q^{ta} lo sean, y p^{er} esta Represen no nombra ninguno, el P^{ro} D^{on} Juan
nombro ad. Manuel Maria Aquilar, y Fran^{co}. Barneto, el P^{ro} D^{on} Juan
una se conformo con los dos anteriores

Para Predicador Guarnido los s. ^{ros} Alca^{de} y ^{ros} P^{ro} a uno el Sr. Prelvicioy
q^{ta} el Sr. el P^{ro} Guardian del Convento de N. P. S. Fran^{co}. el Sr. de
Medellin, y el Sr. Fomento se cura a d^{on} Diego Garcia Mediano
P^{ro} D^{on} Juan

En cuya conformidad, se concluo este acto, y del An^o de 1700
Represibam^{te} d^{on} Fran^{co}. Nabier & Guinos, Pedro Pineda
Alonso Nimenex, la Condessa^{da} de Campo Espina, Ramon Loria
re, d^{on} Manuel Maria Aquilar y Fran^{co}. Barneto, y el Convento
de Medellin, y mandaron sus s^{en}dales se les haga saber
p^{ro} su aceptacion y Juram^{to} y q^{ta} se de aviso al v^{er}o y
medio del Guardian; y lo firmaron sus s^{en}dales seg^{un} Certificado

Antonio Martin
Becerra
Pedro Duran
Cortez

SELECCION 40. MRS. AÑO DE 1824.



Supp^{va} D^o Pedro Jimenez y Cabrera Vecino de Estu-
 villa, ante V^o como mas haya lugar digo
 q^e en la Chera a abeyta perteneciente a este
 proprio, q^e se halla repartido a este Comu-
 se halla un pedazo de terreno como de un
 sin repartir la q^e confina con la laguna,
 camino de Carrascales y con el Valdiguero y
 acomodandose para labrarlo como tal
 Labrador, es an de recibir considerarlo bajo
 el Canon opension con q^e se halla grabado de
 demas terrenos q^e estan pronte a satisfacer con
 almente como los demas Vecinos; por tanto
 a V^o se rivan considerarlo en los terminos
 q^e supo propuesto cuya gracia espero recibir
 y furo lo necesario

Pedro Jimenez
 y Cabrera

Se Concede a este Interesado el terreno q^e solicita, pagando
 como los demas Vec. el Canon q^e le corresponden, y de pagar
 aquel el suficiente, p^o la entrada al Ganado
 en la Laguna p^o su abrebadero. Ni a posteriori termine
 la anterior salubridad y esas Sancioes, Devote

do: Añlo Acordaron, mandaron y firmaron los Señores
Turcia y Ayunamto, seso a 9^{da} de Laoliva, en ella y
Hoyano Veintey tres semil ochos. los Juntos, quatro

[Faded signatures and text]
Pedro Duran Antonio Masón
Cortés Becerra
M^r. Gomez

Confes del mismo dia y abilitado del interado
Ante que Certificamos del anterior acuerdo y
solicitud de locomotiva y para la Coma to arauto y
fimo =

[Faded signatures and text]
M^r. Duran

[Large decorative flourish or signature]



Josef Ramos vecino de esta V.ª ante V.ªs. pres.
 y.ª componen el Ayuntamiento de ella parezco y digo q.
 Allandose la casa de mi morada en un estado ruinoso
 la q.ª por falta de medios no puedo repararla aun de
 aquello mas preciso: sin ensayar me veo en la precion
 de facilitar un pallo para una de sus abitaciones el q.ª no puedo
 comprar por falta de recursos para ello por tanto:

Sup.ª a V.ªs. se sirvan darme la competente licencia para
 cobrarlo en la deesa de abajo de estos peonios para el
 fin q.ª deyo manifestado en ser Just.ª q.ª con merced
 espero La oliva y enero a 13 de 1824:

Josef Ramos

Decreto 3.º Se concede acite intercedido el F.º q.ª solicita para cu-
 ya Corte mitimo uno de los S.ºs. actuales capitulares
 aui lo decretaron, el mandaron, y firmaron en la ci-
 udad y enero veinte y seis de mil ochocientos veinte y
 quatro de q.ª doy fe =

de la calle; y si apetiesere testimonio de esta de
terminacion y su solicitud se lo frangueara por
el presente 11.º así lo acordaron y mandaron
y firmaron los Jues Justicia y Ayuntamiento con
asistencia de sus Regidores Gual y Personero de
esta villa de La Cueva en villa y Felxero diez y
seis de mil ochocientos veinte y cuatro.

Juans de Gual Pedro Duenas Antonio Martin
Pedro Victoriano Miguel Gomez
Pacheco

Pedro Jimenez
Becerra

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



En la d^a de las diez y cinco de febrero de mil ochocientos
y quatro. Ramon Soriano, como Perceptor de la d^a de
nombrado p. parte Ayuntamiento p. la reparacion en el Cor
año, se entrega el ab 19

Primeram. de los, de los y Cinq ^{ta}	2650.
De Diputado Tierras	2100
De Huertas una	2000
Lactaciones de Terrena una	2000
Lactaciones de Quinta, quatro	2000
Ind. de seg ^{ta} una	2000
Terceram. Ind. de los de Terrena, tres	2300
Cien total de Bulas en los terminos q ^e da	<u>12050</u>

manifestado, ascendiendo a un mil quinientos y siete Bulas
de cien Imp^{ta} se obliga a responder en debida forma
No firmo en q^e doy fee =

Ramon Soriano

En la d^a de las diez y cinco de febrero de mil ochocientos



de mil ochocientos ochenta y quatro; los Pres Justos
y Ayuntamiento de ella con asistencia de sus ind
co penonero, q. todos aparecieron por sus firmas en
tando juntos en sus casas q. vino en de con visorales
como lo han de ser y por nombre, con el objeto de ser
zar de los asuntos con esencias al meyoa sero de sero
y al mismo tiempo de los de sero comun por ante mi
su lino dijeron que el motivo del entorpecimiento q.
hasta de presente ha ocasionado la practica de las
Dilig. q. desde principio de año se han estado ex
zando p. la saca de los soldados Milicianos que
a esta V. han correspondido por su curso, y por
muchos asuntos insencientes al meyoa sero; ha
dado lugar a no ponerse en execucion la R. o. n. de
nueve de abril de año proximo pasado dispidi
por la Junta provisional de Gobierno de España
el p. n. relativa en otras cosas a la repositi
cion de los Ayuntamientos que se hallaban estable
cidos el primero de Marzo de ochocientos veinte
que se recibio en primeros de Enero del corriente
año; y sin embargo de que sus r. n. se hallan
repuertos en los supos en virtud de una suple
cion n. n. del Excmo Sr. Capitan Genl de esta
prova; pero habiendo fallecido D. Luis Anto
Gomez Galeano Conde de Campo Espina
Al. de ondo que fue por su estado no se en el
fendo año de ochocientos veinte y el q. estaba
ejerciendo ese empleo en el propio dia de primer
de Marzo; como por q. en el dia se halla vacante

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Quando juntas en forma Capitalar y en sus Casas
y el Tribunal de Consistorios los S. J. Justicias y el
yuntamiento de la misma con asistencia del Jefe de
Policia de este Com. q. todos a p. v. en un por
sus firmas, comparecieron en las sesiones D. Juan
Manuel Maner de esta Ciudad en virtud de la
citacion q. precede, el q. enterado de lo preveni-
do en la P. O. de S. q. se cita en el Acuerdo q. pre-
cede Dip. Acetaba y abto la P. Jurisdiccion
q. se le confia por su estado noble de esta d. t. a
v. l. y en su consecuencia precedido el jura-
mento de esta P. O. q. se cumplir sus deberes
ante los el, se le entrega por el Sr. Jefe de P. O.
V. l. de ordinario por S. M. y su estado General
en B. de Justicia y por lo tanto
se le dio su posesion de M. de ordinario por
su estado noble de la misma, y en la q. queda
y se le dio sin contradiccion de por-
cion alguna, con lo qual se concluyo esta Acta
q. firmo d. t. por el apoveccionado con sus sucesores
de q. d. y f. =

Juano Garcia Pedro Duran Antonio Maner
Mis. Gomez Correo Becerra
Juan Manuel Pedro Finon
Maner

en 11. Julio y Ayuntamiento. Lo acordaron las señoras en el ay.

Quince mil ochocientos veinteycuatro =

Juan Pérez Recollo Duran Becerra



Felipe Delgado de Torres Escribano
de Ayuntamiento.

Esta Confirme Cursos originales
que son a quien sacados a la letra, y quedan en
esta Escrib. de mi Cargo a gl. me refiero en fee
de lo qual, y de lo mou. en el Decreto poned. por.
la pres. gl. firmo en la villa de Magacela
a veinte y dos de Julio de mil ochoc. veinte
y quatro.

Felipe Delgado
de Torres
Escrib. de Ayuntamiento.

P^oerid. al Ayuntam.^{to} 20

Lalioa

Para etaguar Lieno Informa
q. tiene pedido aca de Ayuntam.^{to}

la superintendencia, se servirá a esta
Corporación, Informar aca de
garni en su Nombre como su

P^oerid.^{te}; de la Conducta Política

q. obre en esta. el tpo q.

vis en ella, el secularizado qn.

Luego sacia mediante p^or

taxat de eacac; si ha sido mili-

ciario Voluntario Nacional,

si se halla Procerado, P. Comune

es, o mason, y si herido, Indibi-

do, o pertenecido a alguna

Sociedad, llamada Patrio-

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

✓ *Antonio Paredes y Aguirre. 70. Lo mismo se afirma el*



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Por Alcáide Mayor de esta Villa de Saguna en Mayo Agosto treinta
de mil ochocientos veinty quatro.

Antonio
Antonio Simon
Diego
E

Y Aprovechando en la Villa de Sagredia muy año, estando reuni-
do en su Ayuntamiento para la citacion anhelada, los
tres que le componen y subraisen, habiendo visto el
oficio antecediendo, conducido por las reglas del suor, y ne-
cesidad informa, que en esta poblacion no a avido nie-
dad llamada patriótica, y por lo tanto el Procurador
D. Diego Garcia mediano no apodido en individuo de
ella en esta poblacion: fue ignorando se quisieran
en ella, Maiores, o Comunes, o de otras sectas que
baxas, no hay proceso alguno criminal, y por lo tan-
to, aquel no se halla en el caso del procesamto. Su
conducta politica avido notoria de Exaltadissimo por el
sistema Constitucional, instituciones liberales, no por
por que sus palabras asi lo confirmaban, sino por que
su ardor quando se ablara de estas materias era de
manera fuerte, y coterico; Asi se observó en repetidas
ocasiones en este Pueblo, y el Comandte Realista saldi-
do, trató de inconvodante, lo puso entre las Caxas

tas con idea segun noticias p[ro]p[ri]as de quienes se le ha
sindada por su insinuada en la Constitucion: que en
cuanto rason y pueden decir en obsequio de la verdad
y subscrivan

Lic. Diego Rodriguez / Francisco / Jose Sarrama / Manuel de la Camara / Lopez

Manuel de la Camara / Manuel de la Camara / Antonio de la Camara / Lopez

Para la Inscrip. de la Superior Penitenc. de la P. Aud. de la
Prov. segun se le opuso en el anterior Informe con respecto
a su P. or; saguena de un. literal del obagado P.
el Ayuntamiento de Sagua, y Distinguir P. mans. del. fiscal de la
misma parte de Pose: A lo acordaron mandaron y firmaron
los Sr. Juec. y Ayuntamiento. en Santiago Dep. P. en este sentido
ocho y veinte y quatro =

Manuel de la Camara / Manuel de la Camara / Antonio de la Camara / Lopez

Con fecha siete del mismo se puso el Testimonio por
berrido, y el que no se verifico con anterioridad por la
falta de papel de oficio; el qual con el correspondiente
para el Jor. Final de la Real Audiencia de esta Provincia se
puso en la Lotajeta delitav. lo que amato y firmo. F. J. Lopez



S. M. J. y Ayunt. de Lita U.^{ca}

Don Domingo Maria de Lizama vecino de la Villa del Retamal; maestro de primeras letras ante V. S. S. D. que habiendo tenido noticia, hayana se vacante la plaza de mi profesion en Lita D. N. U. se han de servir V. S. S. concedermela, haciendo se le satisfaga anualmente lo que le es señalado por Reglamento, con los demas derechos que le correspondan y le ten en costumbres, para con los demas de su

Exercicio: por tanto

S. M. J. a V. S. S. que en merito de lo que uba expuesto se sirvan acordar a su sollicitud en lo que hebre una especial gracia. La Olorá y Septiembre de 1824.

Don Domingo Lizama

... para que no quede determinarse sobre
la admision de esta parte en la causa que
solventa para dictar en lo posible, lo que
con arreglo a las ordenes de esta prebenida, libere
oficio a el Ayuntamiento de la Villa del Pregonio
para que informe sobre su conducta politica y de
mas cosas que aquellas se trata, cosas que sea
de cuenta a esta corporacion luego que la villa
para tratar de su admision o denegacion: en lo
mandaron y firmaron los S. D. Juan Ma
nuel Hernandez Alcalde ordinario por el D. y
C. de esta villa y Antonio Martin Berera
Presider perpetuo y C. de la actualidad por
conformidad y acuerdo de los demas Capitanes
de esta Villa de la Villa en ella y Septimo
de cuatro de Abril de ochenta y cinco y cuatro.

Juan Manuel Hernandez
Antonio Martin Berera

Pedro Jimenez
Cabrera

Con la misma fecha se libio el oficio prebenido Doy fe
Jimenez

2
to
Pendencia del Ayuntamiento.
De la Plaza.

Con respecto a' haberse
pretendido por Donciano
Lizama la vacante de esta
Cilla de Maestro de primeras
letras; conviene a' el mejor
servicio de Ser. nu informe
al Ayuntamiento a' esta
continuacion de la conducta
politica que ha observado
en su el suso dho; si ha
sido Militiano voluntario
nacional; si le haya
especiado por Comunes o
nacion, y si ha sido indi-
viduo o pertenecido a'



alguna Sociedad llamada
Patriótica con lo demás
que le compete a dicho
Ayuntamiento.

La Villa y sept. 4 de 1800

Juan Manuel
Francisco

J. M. Presidente de la Villa del Retamal



Y reformado? Nisto el oficio prudente y concertando



Segundas informaciones lo que
ante: el Comendador en dicho
oficio Donciano Lizama se
personó en esta Villa, pretendió
la Escuela de primeras letras
de una se le admitió, la desem-
peño con toda puntualidad y con-
ducta: no perteneció ni ha per-
tenecido a ninguna de las
clases mencionadas en dicho
oficio, antes por el contrario
mucho sujeto a las leyes
de Nuestro Señor.

previos fuy
a un informe.

Leon

Don que a. m. n.
Hernán y Apr. 6 de 1724

Ante S. J. 20 mayo
Sebastian Benito

Don Juan de la Villa de la Oliva.



Acuerdo de Reunión de S.S. que componen



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Este Ayuntamiento y abajo aparecieron por sus firmas
habiendo visto, la anterior Placeta de Don Juan Antonio
de Lizama Velatiba a que se le concedió por este
mismo la vacante de primera Letra, como tambien
el informe Ojido del Ayuntamiento de la Villa de
Badajoz concerniente a el Oficio que se le tubo en cuenta
del Comente, por el que se advierte la buena conducta que
ha observado en el tiempo que ha exercido su profesion
en ella; Vase cuyas circunstancias se debien de admitir
y admitieron en esta Villa por vacante de primera
Letra con tal de que alg Ning, que entraren Vase
su Direccion les ha de Ojir a cada uno desde la
Cinty hasta el primer libro que le destinare por
mensuales, y desde este hasta saber escribir y contar
dos. En lo mismo termino, haciendolo asi mismo
de vado alg Vobos de Solicitud; por cuya razon se
le anstara anualmente con el salario que este Señalado
por Reglamento, y ademas se le anstara con las demás
ventajas que se han hecho con sus predecesores; en virtud
genio de que si no cumpliere con la mayor Ojia
en la educacion de los Niños con su adelanto en el ter-
mino de tres meses, se dara por despedido; y se le guar-
daran y pasaran guardados los honrras, suyas

y libertades, que se han guardado a lo de su clase,
 Todo lo que se le haia saber, para que le conste, y acep-
 te las condiciones que van expresadas: y asi lo acuerda-
 ron, mandaron y firmaron sin mas. En la Ochoa
 y Septiembre siete de mil ochocientos veinte y
 quatro

Juan Manuel *Jacinto Revilla*
 Antonio *Pedro Duran*
 Cecilio *Cartero* *Pedro Jimenez*
Abreu

Nota y sup-
 lacion

En el mismo dia hizo saber el acuerdo que antecede
 a Don Domingo Lirama contenido en el mismo, en su
 persona, quien enterado de lo, lo aceptaba y acepta, en la
 forma, que en el mismo se prescribe, y lo firmo
 de que soy feo

Don Domingo Lirama *Jimenez*

En la Villa de La Oliva a Diez y Siete de Septiembre
 de mil ochocientos veinte y cuatro: Lo S. Justicia y
 Ayuntamiento de ella estando juntos en forma Capitulada
 como lo han de uso y costumbres: por ante mi su
 Secretario Venioso: que habiendome suministrado en el
 presente como a las Tropas que han franqueado por esta
 Villa varias Naciones de todas Epocas, segun han reportado

Como así mismo haber Aunado con cuanto se le ha Repre-
tado para el ~~...~~ que se le ~~...~~ en virtud de Orden
Superior en la Ciudad de Mérida Cabeza de este Estado,
y siendo indispensable su cobro y liquidación en la Al-
jatal de la Ciudad de Badajoz Cabeza de este ^{Estado} ~~...~~
se nombra como nombran para ello a D. Vicente
Martínez Procurador del número de esta Ciudad, a quien
se confieren todas las facultades necesarias para ello, segun-
y como las tiene de esta Corporación en el próximo veni-
dor año, y a él que se le permitieron cuantos documentos
se tengan por convenientes, haciendo el que convenga a la
nombrada liquidación extrajera de la Contaduría Real.
las conceptas costas de pago y para su abono en el Con-
tribuciones, pues para todo ello sin incidencias y dependien-
cia de dar y conferir sin más cumplidas facultades sin
la más leve restricción ni limitación alguna, y como
favor que de este Acuerdo se sigue literal testimonio y
el uso que convengieren, y lo firmaron D. J. de
que yo su Secretario Católico =

Juan Manuel
Hernández

Jacinto Revollo

Pedro Duxa Amador
Cortés Becerra
Duxa

Pedro Ferrer
y otros

Nota con fecha del mismo día sigue el testimonio y el ~~...~~ en
un pliego del libro segundo y 3.^o que contiene lo antes ~~...~~